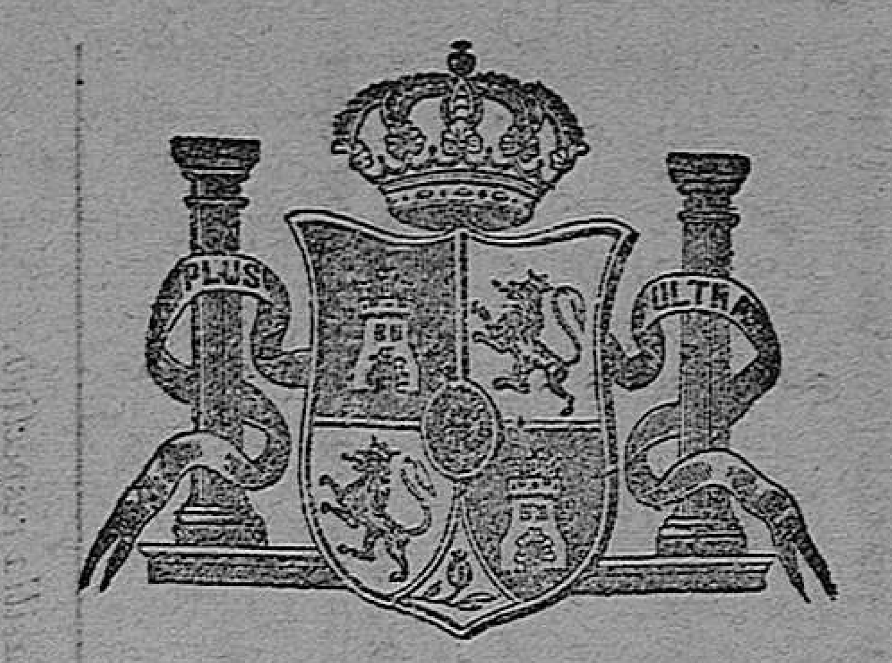
Año económico de 1896-97. Viernes 4 de Diciembre Número 133

Boletín  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos............... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los días excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Carreteras.—Expropiaciones

Dispuesto por la Dirección general de Obras públicas el pago del expediente adicional de expropiación instruído por virtud de aumentos de ocupación, daños y perjuicios causados con las obras de parte de la segunda parte del trozo segundo de la 4.ª sección de la carretera de Ponferrada á Orense en el término municipal de Carballeda de Valdeorras, he acordado señalar el día 13 del corriente á las diez de su mañana, para que en él se efectúe dicho pago en la Casa Consistorial, en Puente Nuevo, á los propietarios comprendidos en el expediente.

Y para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes interese, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial, cumpliendo lo prescrito en el artículo 61 del Reglamento para ejecución de la ley de expropiación forzosa vigente.

Orense 4 de Diciembre de 1896.

El Gobernador,

Sérvulo M. González.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplir lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Caza de 10 de Enero de 4879 y resolver las dudas suscitadas con motivo de la aplicación de la de 19 de Septiembre del corriente año;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien aprobar el adjunto catálogo científico y sinonímico vulgar redactado por la referida Corporación, de las aves cuya caza debe prohibirse en todo tiempo, y de las que sólo pueden cazarse desde 1.º de Septiembre hasta fin de Enero.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1896.—Linares Rivas.—Sr. Director genera lde Agicultura, Industria y Comercio.

Catálogo á que se refiere la Real orden anterior.

Aves insectívoras cuya caza debe estar prohibida siempre:

El cernícalo, lagarteiro ó esparabé (*Tinnunculus alandarius*).

El buaro, buarillo ó xuriguer (*Tinnunculus cenchris*).

El halcón abejero (*Pernis apivorus*).

El águila ratera, alferraz, butio, butéon ó sacre (*Buteo vulgaris*).

El lagópodo (*Butactes lagopus*).

Las lechuzas, los mochuelos, la cornejuela ó boarillo (*Aves de rapiña nocturnas de géneros diferentes*).

Los chotacabras, pitaciegas, papavientos ó zumayas (*Caprimulgus europaeus y C. ruficollis*).

Los vencejos, arrejaques, ormejos ó falssías (*Cypsellus apus y C. melva*).

Los aviones, pedreros ó rocarols (*Chelidon urbica*).

La golondrina de San Martín ó de ribera (*Cotyle riparia*).

La golondrina, andolina, andarina ó uraneta (*Hirundo rustica*).

La oropéndola, mingolondrero ú oriol (*Oriolus galbula*).

El azulejo, cuerva, gálgulo ó carraco (*Cracoias garrula*).

La abubilla ó bubilla, cuquillo, antecuco, cuchillo, gurgio, jaudilla, popa, puput, etc. (*Upupa epops*).

El chochín, chochita, coletero, rey de zarza ó buscareta (*Troglodytes europaeus*).

El trepatronco ó trepador (*Certhia familiaris*).

El arañero ó picarañas (*Tichodroma phaenicoptera*).

Las picotellas (*Sitta europaea*).

El garrapinos, picatroncos, pinero ó gallito (*Lophophanes cristatus*).

El herrerillo, carbonero, cerrajerillo, retorent, monje, picaperas, pájaro cerero, estibero, etc., etc. (*Parus major*).

El pajarocele, chamariz, mileivo, etc. (*Parus caeruleus*).

El azabache, carbonero, coronilla de rey, etc. (*Parus ater*).

El chamarón, jarero ó alionín (*Mecistura caudata*).

El parosolín ó paro bigotudo (*Panuros biarmicus*).

El pájaro moscón ó texidó (*Aegitalus pendulinus*).

Los tordinos, bisbitas, titellas, farluchas (*Anthus rufescens, A. aquaticus, A. arboreus et A. pratensis*).

La pespita, saltanebra, gafardeta, nevatilla de primavera, etc. (*Budites flava*).

La lavandera, pinchota, pastorcilla, pajarilla de la nieve, buscareta, mosolina, aguanieves, mallarenga y treinta y tantos nombres mas provinciales (*Motacilla alba et M. lugubris*).

El pájaro rojo (*Agrobates galactodes*).

El saltamimbres ó arañaillo y ruiseñor silvestre (*Calamodyta melapogón, C. aquatica, C. phragmitis y C. locustella*).

El pefican (*Hypolais salicaria*)

Los mosquiteros, mosquillos, zarceros y ull-de-bou (*Phyllopneutes sibilatrix, Ph. trochilus, Ph. rufa y Ph. Bonelli*).

Los réyezuelos, reipetit, abadejo, cadernera borda, carrancina (*Regulus cristatus et R. ignicapillus*).

Los cagachines, paserines, guardacampos (*Sylvia conspicillata, S. subalpina, S. curruca et S. cinerea*).

Los ruiseñores ó calandrijos (*Philomela luscinia*).

Los picafigos, andalmertas, capnegres, etc. (*Curruca hortensis, C. orphea et C. atricapilla*).

Los zarceros de invierno, aletillos y tordos de peña (*Accentor modularis et A. alpinus*).

El barbarroja, cagastiles, cardenalet, pechicolorado, pechín, pechirrojo, sobrestante, rayató, peifoque (*Rubecula familiaris*).

El pechiazul (*Cyanecula suecica*).

El carbonero, culirrojo, rabirrojo, remedón colirrojo, gabirrojo, etc. (*Ruticilla Phoenicura et R. heritgaca*).

El junquero, junquerillo, taravilla, rebalba, etc. (*Pratincola rubicola et P. rubetra*).

Los arriblancos, coliblancos, rabiblancos, chirras, domínicos, pájaro-trapaza, sacristanes, colmeneros, pájaro-negro, etc. (*Saxicola aenanthe, S. stapacina, S. aurita et S. cachinans*).

El aletillo ó papamoscas (*Butalis grisola*) y el papamoscas negro (*Muscicapa atricapilla et M. albicollis*).

Los carriones ó cuco real (*Oxilophus glandarius*).

El cuco y cuquillo (*Cuculos canoros*).

El hormiguero, torcecuello ó formigué (*Yunx torquilla*).

Los picamadera, picaverde, pigot, piconegro, pitonegro, carpintero, picapuerco, picorrelincho, picamaderos, pipo y sarapito, especies de los géneros (*Gecinus, Bryocopus, picus y Apternus*).

Aves cuya caza puede permitirse desde 1.º de Septiembre hasta fin de Enero ó sea terminada su cría, pues durante ésta deben respetarse, por ser entoces insectívoras:

Los tordos, los trigueros, verdonchas, limpiacampos, hortelanos y demás *emberizas.*

Las *fringílidas*, todas: gorriones, pardillos, pinzones, jilgueros, verderones y verdecillos, chillas, chamarices, boliceros, camachuelos, piñoneros y piquituertos, etc.

Las *alaúdidas*, alondra, calandria, terrera, cogujada, totobía y terrerola, etc.

Los alcaudones; pegarreborda, arricayo, desolladore, buchí, eto., etc.

En las *córvidas*, el arrendajo, rabilargo ó mohino, graja y choba.

En las *túrdidas*: el mirlo, capiblanco, charla, zorzal, cagaceite ó griba, malvís ó tordella, etc., y hasta los mismos estorninos, que, como todas las aves referidas, son insectívoras durante su primera edad, y los padres para criar sus polluelos hacen una guerra activa á los insectos, como lo verifican las gallináceas, muchas aves de ribera, y ciertas palmípedas (*patos, gansos, zarcetas*, etc.).

Madrid 25 de Noviembre de 1896.—Linares Rivas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891 expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Ninguno.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Número de orden	Dependencia ó servicio	Ministerio de que dependen ó región militar en que radican	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas	Condiciones especeales que se requieren
1	Instituto de Córdoba	Ministerio de Fomento	3.ª	Escribiente	750	»	»	»
2	Dirección general de Contribuciones directas	Ministerio de Hacienda	3.ª	Aspirante segundo	1.000	»	»	»
3	Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Tarragona	Idem	3.ª	Aspirante primero	1.250	»	»	»
4	Idem.—Idem id. de Alicante	Idem	3.ª	Aspirante segundo	1.000	»	»	»
5	Idem.—Idem id. de Badajoz	Idem	3.ª	Idem	1.000	»	»	»
6	Idem.—Idem id. de Gerona	Idem	3.ª	Idem	1.000	»	»	»
7	Idem.—Idem id. de Granada	Idem	3.ª	Idem	1.000	»	»	»
8	Idem.—Idem id. de Murcia	Idem	3.ª	Idem	1.000	»	»	»
9	Idem.—Idem id. de Salamanca	Idem	3.ª	Idem	1.000	»	»	»
10	Idem.—Idem id. de Canarias	Idem	3.ª	Idem	1.000	»	»	»
11	Diputación provincial de Toledo.—Secretaría	Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura	3.ª	Escribiente	999	»	»	»
12	Ayuntamiento de Villarrasa (Huelva)	Capitanía general de Sevilla y Granada	3.ª	Oficial primero de Secretaría	999	»	»	»
13	Idem	Idem	3.ª	Oficial segundo de Secretaría	912	»	»	»
14	Audiencia provincial de Córdoba	Idem	2.ª	Alguacil	1.000	»	»	»

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

Número de orden	Dependencia ó servicio	Ministerio de que depende ó región militar en que radican	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas	Condiciones especiales que se requieren
15	Escuela Normal de Maestros de Córdoba	Ministerio de Fomento	1.ª	Portero	500	»	»	»
16	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Badajoz (Guareña)	Ministerio de la Gobernación	1.ª	Cartero	500	»	»	»
17	Idem.—Guareña á Puebla de la Reina (segunda conducción)	Idem	1.ª	Peatón	450	»	»	»
18	Idem.—Guareña á la estación	Idem	1.ª	Idem	472	»	»	»
19	Idem.—Huesca (Angües á Antillón)	Idem	1.ª	Idem	519'75	»	»	»
20	Idem.—Logroño (Canales de la Sierra á Hospital	Idem	1.ª	Idem	730	»	»	»
21	Idem.—Orense (Puentedeva)	Idem	1.ª	Cartero	250	»	»	»
22	Idem Palencia (Becerril de Campos)	Idem	1.ª	Idem	200	»	»	»
23	Idem.—Cillamayor á Montebuena y sus agregados	Idem	1.ª	Peatón	400	»	»	»
24	Idem.—Trillo á Alba y sus agregados	Idem	1.ª	Idem	590	»	»	»
25	Idem.—Becerril de Campos á Villa Umbrales y sus agregados	Idem	1.ª	Idem	472'50	»	»	»
26	Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Orense	Ministerio de Hacienda	1.ª	Mozo de Caja	625	»	»	»
27	Idem.—Administración de Loterías de segunda clase de Nules (Castellón)	Idem	1.ª	Administrador	Premio	»	2.500	»
28	Audiencia de Madrid	Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura	1.ª	Portero de la planta baja	500	»	»	»

Número de orden	Dependencia ó servicio	Ministerio de que dependen ó región militar en que radican	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas	Condiciones especiales que se requieren
29	Ayuntamiento de Cantimpalos (Segovia)	Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura	1.ª	Guarda municipal de campo	130	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros:
				Idem	130	»	»	Idem id.
				Peón caminero	730	»	»	De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
30	Obras públicas de Badajoz.—Carreteras del Estado	Idem	1.ª	Idem	730	»	»	Idem id.
				Idem	730	»	»	Idem id.
				Idem	730	»	»	Idem id.
				Idem	730	»	»	Idem id.
				Idem	730	»	»	Idem id.
				Idem	730	»	»	Idem id.
				Idem	730	»	»	Idem id.
				Idem	730	»	»	Idem id.
				Idem	730	»	»	Idem id.
				Idem	730	»	»	Idem id.
				Idem	730	»	»	Idem id.
				Idem	730	»	»	Idem id.
				Idem	730	»	»	Idem id.
				Idem	730	»	»	Idem id.
31	Ayuntamiento de Cantimpalos (Segovia)	Idem	1.ª	Cartero conductor de la Correspondencia de Pinillos de Polondos á Cantimpalos	182'50	5 cént. por cada pliego dirigido á particulares	»	»
32	Diputación provincial de Toledo.- Hospital de dementes	Idem	1.ª	Enfermero	821'25	»	»	»
33	Ayuntamiento de Córdoba	Capitanía general de Sevilla y Granada	1.ª	Dependiente del resguardo de Consumos	780	»	»	Ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.
				Idem	780	»	»	Idem id.
				Idem	780	»	»	Idem id.
				Idem	780	»	»	Idem id.
				Idem	780	»	»	Idem id.
				Idem	780	»	»	Idem id.
				Idem	780	»	»	Idem id.
				Idem	780	»	»	Idem id.
34	Diputación provincial de Castellón.—Hospital provincial	Capitanía general de Valencia	1.ª	Enfermero	638'75	»	»	»
35	Diputación provincial de Murcia.—Hospital de San Juan de Dios	Idem	1.ª	Topiquero tercero	250	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
36	Ayuntamiento de Albatera (Alicante)	Idem	1.ª	Oficial de la Secretaría	747	»	»	»
37	Idem	Idem	1.ª	Guarda de término	482	»	»	»
				Idem	482	»	»	»
				Idem	482	»	»	»
				Idem	482	»	»	»
38	Idem	Idem	1.ª	Sereno y enc.º del alumbrado	365	»	»	»
				Idem	365	»	»	»
39	Idem	Idem	1.ª	Guardia municipal	547	»	»	»
40	Idem	Idem	1.ª	Sepultur.º de familias pobres	365	»	»	»
41	Idem	Idem	1.ª	Alguacil	547	»	»	»
42	Idem	Idem	1.ª	Encarg.º del reloj municipal	80	»	»	»
43	Ayuntamiento da Garriguella (Gerona)	Capitanía general de Cataluña	1.ª	Alguacil	200	»	»	»
44	Ayuntamiento de Pla de Cabra (Tarragona)	Idem	1.ª	Alguacil y pregonero	450	»	»	Desempeñar también el del Juzgado municipal con los honorarios consiguientes.
45	Idem	Idem	1.ª	Sereno ó vigilante nocturno	50	50 ptas. para vestuario y recolecta de grano y metálico del vecindario.	»	»
46	Idem	Idem	1.ª	Repart.or y enc.º de las aguas	180	»	»	»

(Se continuará).

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Don José Ramón González Rodríguez, Agente ejecutivo de contribuciones de este municipio de la Teijeira.

Hago saber: que en virtud de la providencia dictada con fecha 10 de Noviembre del corriente mes, en el expediente de apremio que se sigue en ésta contra Manuel Fernández Barreiros, vecino de Celeiros, en la parroquia de Piedrafita, de este distrito, y contra los herederos de Martín Alvarez, vecinos de Santiago de la Medorra, en el distrito de Montederramo, por débito de la contribución territorial correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre del año anterior de 95 á 96 y el 1.º del corriente de 96 á 97, y no habiendo satisfecho tanto el principal como los recargos, se procede á la venta por primera vez de las fincas rústicas siguientes que corresponden al Manuel Fernández.

	Pesetas
1.ª Una suerte de huerta al nombramiento del Ramo, su extensión veinte metros cuadrados; linda Naciente más huerta de Roque Enríquez, Poniente con el mismo y Norte más de María González: su valor	30
2.ª Otra suerte de huerta también al nombramiento de Cabo de Vila, de seis metros de extensión: linda Naciente y Mediodía más de Pascual Jácome, Poniente y Norte de Joaquín Rodríguez: su valor	10
3.ª Una suerte de soto que corresponde á los herederos de Martín Alvarez, de Santiago de la Medorra, al nombramiento del Chao de Seoane, con diez pies de castaños, su extensión setenta metros cuadrados; linda Naciente más soto de José Alvarez, Mediodía de Dionisisio Rodríguez, Poniente y Norte camino: su valor	30
4.ª Otra suerte de soto al mismo nombramiento, con seis pies de castaños, su extensión cuarenta metros cuadrados; linda Naciente más soto de Dionisio Rodríguez, Poniente de José Pérez, Mediodía y Norte de Benito Rodríguez: su valor	25
Total	95

Las fincas descritas radican en los términos de Piedráfita y Boazo, ambas en este término municipal de la Teijeira.

Cualquiera persona que le interese las deslindadas fincas, puede presentarse en la casa Ayuntamiento el día 30 del mes de Diciembre del año actual á las once de su mañana, hora en que tendrá lugar su remate á favor del más ventajoso postor, previas las formalidades de ley.

Teijeira veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Agente ejecutivo, José Ramón González.

AYUNTAMIENTOS

Cartelle

Debiendo procederse en el mes entrante á la rectificación anual del padrón de vecinos, se previene á las cabezas de familia que, en la primera quincena del referido mes, presenten en esta Secretaría las oportunas declaraciones de las variaciones experimentadas en sus respectivas familias á partir de 1.º de Diciembre de 1895, tanto en lo que atañe á inclusiones como respecto á eliminaciones, cualquiera que sea la causa.

Cartelle Noviembre 30 de 1896.—El Alcalde, Casto Castiñeiras.

Leiro

Don Joaquín Eiján, Alcalde y Presidente de la Junta pericial del Ayuntamiento de Leiro,

Hago saber: que debiendo proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 48, 58 y 59 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; he acordado hacer á los propietarios hacendados y forasteros de este Ayuntamiento las prevenciones siguientes:

1.º Que con arreglo al art. 45 y siguientes del Reglamento, tienen la obligación de manifestar á esta Junta, por medio de solicitud escrita en papel de una peseta, las fincas que estén ó no amillaradas y no resulten evaluadas á sus respectivos cultivos, bajo la multa de la cuarta parte del producto líquido de las fincas, pago de la contribución que hubiese dejado de satisfacer, 6 por 100 de intereses de demora, y gastos de comprobación pericial.

2.º En la misma forma y por medio también de solicitud, participarán las alteraciones de su riqueza amillarada, ya sean por compras, ventas, permutas y demás traslaciones de dominio, cuya omisión será penable con la multa de 10 á 250 pesetas.

3.º Asimismo vendrán en la obligación de dar cuenta de las nuevas construcciones ó reedificaciones de predios urbanos conforme á lo dispuesto en Real orden de 24 de Mayo de 1883, á fin de que tengan derecho á la exención temporal que les concede el art. 6.º del Reglamento, pues en otro caso se encontrarán privados de reclamar contra la evaluación que por esta Junta se practique en uso de las facultades que le están conferidas.

4.º Toda manifestación de variación en la riqueza deberá hacerse por escrito y venir acompañada de los títulos traslativos de dominio debidamente legalizados para su toma de razón.

5.º Conforme á lo prevenido en el art. 9.º del decreto ley de 25 de Septiembre de 1892 no podrán hacerse alteraciones en los amillaramientos sin previa presentación del título ó documento que acredite la trasmisión y el pago de los derechos á la Hacienda ó en su caso la nota de exención.

6.º Cuando las trasmisiones se hubiesen hecho por documento verbal y no exista instrumento público, como sucede las más de las veces por lo muy subdividida que se halla la propiedad, los interesados acompañarán á la instancia una declaración manifestando cual ha sido aquella, haciendo constar siempre la circunstancia de haber pagado el impuesto de derechos reales, ó la nota en su caso de su exención.

Leiro 1.º de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Joaquín Eiján.

San Juan de Río

Presentadas por el Recaudador de impuestos de este Ayuntamiento don Manuel García Luna las cuentas de recaudación correspondientes á los años económicos de 1894 á 95 y 1895 á 96, se exponen al público estando de manifiesto en la Secretaría por término de quince días contados desde el siguiente al en que este aparezca inserto en el «Boletín oficial», dentro de cuyo término puede el vecindario examinarlas y presentar las reclamaciones que le convengan.

San Juan de Río 30 de Noviembre de 1896.—Francisco Núñez.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE LA CORUÑA

Circular

En el día de hoy, previo juramento, con arreglo á las disposiciones vigentes, tomé posesión de la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia territorial para la que fuí nombrado por Real orden comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia el día 3 del corriente.

Y de orden del Ilmo. Sr. Presidente lo comunico á V... para su conocimiento.

Dios guarde á V... muchos años. La Coruña 30 de Noviembre de 1896. —José M.ª Armada.—Sres. Jueces de primera instancia y municipales de...

JUZGADOS

Don Carlos Lago, Juez de primera instancia de Ribadavia.

Hago público: que el día treinta y uno de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se rematarán en favor del más ventajoso postor siempre que cubra las formalidades legales, y en esta Sala de Audiencia, los géneros comerciales inventariados en el juicio de testamentaría del finado D. Manuel Diéguez, vecino que fué de esta villa, pudiendo concurrir á tal efecto los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Ribadavia Noviembre treinta de mil ochocientos noventa y seis.—Carlos Lago Freire.—El Escribano, Félix Quijada.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO
San Miguel, 15.